

**DECRETO No. 054**  
(de 1 de marzo de 2021)

Por medio del cual se adopta la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 “*Por medio del cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020*” y la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021, “*Por medio del cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico*”, se modifica el artículo segundo del Decreto Distrital 231 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 240 de 2020, se modifica parcial el artículo 2 del Decreto Distrital 247 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA**, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 2, 49, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, la Resolución 385 de 2020 modificada por las Resoluciones 407, 450, prorrogada por las Resolución 844 del 2020, 1462 de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020 y 222 de 2021, las Resoluciones 666 de 2020 y 223 de 2021 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y

**CONSIDERANDO.**

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que “*son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución*”.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional señala el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, este derecho no es absoluto ya que puede tener sus limitaciones como medida necesarias e indispensables, tal como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional que este derecho se limita cuando sea necesario “*proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud, la moral públicas, los derechos y libertades de las demás personas, y*” (...).

Que la Constitución Nacional establece como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes la vida, la salud, la integridad física y que el Estado tiene la obligación especial de protegerlos, igualmente consagra que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad. Artículos 44,45 y 46.

El derecho fundamental a la salud en Colombia está consagrado en el artículo constitucional 49 que expresa, “*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...), e igualmente precisa que, ... “Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.”*”

Que en concordancia con el Artículo 95 Nacional, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Artículo 315 ibídem reza: “...1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.* 2.

**DECRETO No. 054**  
(de 1 de marzo de 2021)

**Por medio del cual se adopta la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 “Por medio del cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020” y la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021, “Por medio del cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico”, se modifica el artículo segundo del Decreto Distrital 231 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 240 de 2020, se modifica parcial el artículo 2 del Decreto Distrital 247 de 2020 y se dictan otras disposiciones.**

*Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante...”*

Que en su artículo 209 señala que; *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales” ...*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 (que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994), señalo que *“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo”, e instauró en su Literal b del numeral 1 y 2 que:*

*“b) En relación con el orden público:*

*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

*a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

*b) Decretar el toque de queda;*

*c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

*d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;”*

Que el Código Nacional de Policía y Convivencia, señala en su artículo 202. **“COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:**

**DECRETO No. 054**  
(de 1 de marzo de 2021)

Por medio del cual se adopta la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 “*Por medio del cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020*” y la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021, “*Por medio del cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico*”, se modifica el artículo segundo del Decreto Distrital 231 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 240 de 2020, se modifica parcial el artículo 2 del Decreto Distrital 247 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Por otro lado, la Ley 1617 de 2013, establece entre otros aspectos, las atribuciones especiales de los alcaldes distritales;

**“Artículo 31.** *Atribuciones principales. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:*

1. *Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.*

(...)

5. *Impulsar el crecimiento económico y garantizar la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental del distrito para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.” (...)*

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, señala los derechos y deberes de la población relacionados con la prestación de los servicios de salud, entre los cuales expresamente se dispuso que;

... “*Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes:*

- a) *Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad;*
- b) *Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención;* c) *Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;” ...*

Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), estableció en su artículo 14: “**PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población,

**DECRETO No. 054**  
(de 1 de marzo de 2021)

**Por medio del cual se adopta la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 “Por medio del cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020” y la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021, “Por medio del cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico”, se modifica el artículo segundo del Decreto Distrital 231 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 240 de 2020, se modifica parcial el artículo 2 del Decreto Distrital 247 de 2020 y se dictan otras disposiciones.**

*con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.”*

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Gobierno Nacional expidió varios Decretos con fuerza de Ley, mediante la cual impartió *“instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público”, y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia.*

Que mediante Decreto Nacional 418 de 2020, el Ministerio del Interior estableció taxativamente que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, *se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, actos, y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria, adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir, controlar la propagación y mitigar los efectos del virus en el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020. Resolución que ha sido modificada por las Resoluciones 407, 450, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 de 2020 y 222 del 25 de febrero de 2021. Esta última Resolución modifica el artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, la cual había sido modificada por las Resoluciones 844 de 2020 y 1462 de 2020.

Que el Decreto 539 del 13 de abril de 2020, determinó que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Igualmente, que los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

**DECRETO No. 054**  
(de 1 de marzo de 2021)

**Por medio del cual se adopta la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 “*Por medio del cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020*” y la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021, “*Por medio del cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico*”, se modifica el artículo segundo del Decreto Distrital 231 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 240 de 2020, se modifica parcial el artículo 2 del Decreto Distrital 247 de 2020 y se dictan otras disposiciones.**

Que el Gobierno Nacional, emitió el 24 de abril de 2020 la Resolución 666, mediante la cual adopto el Protocolo General de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia por el virus sars cov2.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha expedido la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021, mediante la cual sustituye el anexo técnico de la Resolución 666 de 2020.

Que el Gobierno Nacional, Departamental y la Administración Distrital expidió los respectivos decretos mediante el cual se ordenó la fase de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, el Departamento del Magdalena y el Distrito de Santa Marta, la cual estuvo vigente desde el 25 de marzo de 2020 y hasta el día 25 de agosto de 2020.

Que el Gobierno Nacional implementó una estrategia que permitiera la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible – PRASS, al expedir el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020, como “*objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible -PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19*”; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid 19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que con la expedición del Decreto 1168 de 2020, el Gobierno Nacional “*ordenó la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable e impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, y el mantenimiento del orden público*”, fase que ha sido prorrogada y se encuentra vigente.

Que la administración Distrital ha adoptado las decisiones contenidas en la Resolución 385 de 2020 y sus modificaciones, así mismo estableció el acatamiento, seguimiento y vigilancia del protocolo general de bioseguridad emitido por la Resolución 666 de 2020, cuyo anexo técnico deben ser adoptar por todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública en la zona urbana y rural del Distrito de Santa Marta.

La actualización del protocolo general de bioseguridad en Colombia, se da luego de analizar estudios científicos en los que se determinó que la toma de la temperatura en los lugares públicos, los listados de ingreso, los tapetes para la desinfección del calzado al ingresar a los recintos no tienen mayor efectividad contra la propagación del virus, razón por la cual se eliminan de los protocolos.

**DECRETO No. 054**  
(de 1 de marzo de 2021)

**Por medio del cual se adopta la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 “*Por medio del cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020*” y la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021, “*Por medio del cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico*”, se modifica el artículo segundo del Decreto Distrital 231 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 240 de 2020, se modifica parcial el artículo 2 del Decreto Distrital 247 de 2020 y se dictan otras disposiciones.**

Que la administración distrital ha establecido varias medidas, lineamientos, seguimiento a los protocolos de bioseguridad ha establecido el toque de queda y restricciones en relación a las bebidas alcohólicas y/o embriagantes en la ciudad, se viene dando y se mantiene la búsqueda activa, lo que ha permitido la toma de acciones de manera oportuna, todo ello encaminado a evitar rebrotes o el repunte de la pandemia que afecte la salud de la comunidad y una nueva paralización de la economía que difícilmente podríamos soportar.

Que la Administración Distrital, ha evidenciado la falta de compromiso e irresponsabilidad en el acatamiento de los protocolos de bioseguridad, las medidas y lineamientos adoptados a fin de evitar el contagio y propagación del virus Sars Cov-19 por parte de algunas entidades, empresas y de una parte de la población que habita o visita la ciudad, frente a la cual se ha adoptado los correctivos y medidas inmediatas de acuerdo también a nuestra capacidad de respuesta, por ello se sigue fortaleciendo los espacios de seguimiento a las diferentes alternativas de reactivación económica gradual en Santa Marta presentadas por los gremios, comerciantes y sectores productivos en las mesas de concertación, las capacitaciones y acompañamiento técnico realizado por la administración distrital en todo el proceso de conocimiento y validación de los protocolos de bioseguridad que han sido expedidos que permita y aminoren el contagio y expansión del virus.

Que, en la página web oficial de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, se evidencia en el observatorio dispuesto para la vigilancia del comportamiento del Sars cov2, en la ciudad el número pruebas realizadas, número de contagios, casos confirmados, activos, recuperados y fallecidos, así mismo el proceso de vacunación que se adelanta.

La Administración Distrital viene fortaleciendo el trabajo conjunto con las EPS y las IPS de la ciudad para la búsqueda de casos y cumplir con los Planes y metas en el proceso de vacunación que se adelanta en la ciudad por este virus.

Que se hace necesario recordar a la comunidad la responsabilidad, obligación y compromiso de autocuidado, toda la población debe acatar y cumplir con las medidas necesarias que permitan la disminución del contagio y expansión del nuevo virus. La responsabilidad de asumir, fomentar y respetar el distanciamiento físico en todos los lugares y circunstancias, el uso del tapaboca de manera permanente y correcto, el lavado de manos; la adherencia, cumplimiento, observancia, respeto y responsabilidad que nos asiste a todos los ciudadanos de acatar los protocolos de bioseguridad en los lugares públicos y privados a los que asistimos, en el lugar de trabajo y en la casa que permita la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

**DECRETO No. 054**  
(de 1 de marzo de 2021)

**Por medio del cual se adopta la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 “Por medio del cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020” y la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021, “Por medio del cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico”, se modifica el artículo segundo del Decreto Distrital 231 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 240 de 2020, se modifica parcial el artículo 2 del Decreto Distrital 247 de 2020 y se dictan otras disposiciones.**

Omitir el deber y la responsabilidad de autocuidado, el de la familia y el de la comunidad, exponiendo a otros al contagio y por ende evitar o no tomar las medidas que permita enfrentar la enfermedad que produce el nuevo virus Sars Cov2, es un delito penal contemplado en los artículos 368 y 369 del Código Penal.

Que la Administración Distrital debe atender las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida de la comunidad y adoptar las normas y directrices emitidas por el Gobierno Nacional y Departamental encaminadas a mitigar, disminuir, evitar el contacto y la propagación del virus Sars Cov2 y por ende debe adoptar las nuevas medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria por el Ministerio de Salud y Protección Social, Resoluciones 222 y 223 del 25 de febrero de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptase la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, emitida por el Ministro de Salud y Protección Social “Por medio del cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020”, en tal virtud en la zona urbana y rural del Distrito de Santa Marta se acogen las siguientes medidas,

1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
2. Ordenar a la Secretaria de Educación acorde con sus competencias y a las instituciones educativas privadas para que adopten las medidas, estrategias y acciones que permita el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, a partir del esquema de alternancia, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad.
3. Ordenar a la Secretaria de Salud Distrital para que, en el marco de sus competencias, desarrollen estrategias para promover la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de la población de nuestra jurisdicción, utilizando canales virtuales, atendiendo las directrices que sobre la materia ha expedido el Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Invitar en el marco de la Resolución 222 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, para que en los canales, páginas web y redes sociales institucionales de las autoridades y entidades administrativas como la Defensoría del Pueblo, Procuraduría Regional y Provincial, Registraduría Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Instrumentos Públicos, Oficina Regional Caribe 1 del DNP, a las Notarías, Curadurías, Contraloría General y Distrital, Personería Distrital, la

**DECRETO No. 054**  
(de 1 de marzo de 2021)

**Por medio del cual se adopta la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 “Por medio del cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020” y la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021, “Por medio del cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico”, se modifica el artículo segundo del Decreto Distrital 231 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 240 de 2020, se modifica parcial el artículo 2 del Decreto Distrital 247 de 2020 y se dictan otras disposiciones.**

Policia Metropolitana, el Batallón Córdova, la Dimar, las dependencias, entidades descentralizadas y/o adscritas de la Alcaldía Distrital, las entidades e instituciones prestadoras de salud, los sectores económicos, sociales, culturales, educativas, religiosos, así como a la sociedad civil transmitan la información sobre el riesgo de contagio, las medidas de prevención tales como el uso permanente y correcto del tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico, ventilación adecuada, adecuado uso de los elementos de protección personal, procesos de limpieza y desinfección y demás medidas de prevención necesarias y de acuerdo a los protocolos y lineamientos emitidos o expida el Ministerio de Salud y protección Social.

5. Fortalecer las actividades de comunicación implementadas como estrategias, que instruyan a la población en relación al sars cov2.
6. Recomendar a los ciudadanos mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo.
7. Recomendar a los ciudadanos no realizar ni asistir a eventos sociales.

**Parágrafo 1.** Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona, establecidos en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impide dicho distanciamiento.

**Parágrafo 2.** Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Adoptase la Resolución 223 del 25 de febrero de 2020, “Por medio del cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico”, será de carácter obligatorio y aplica a *trabajadores del sector público y privado, aprendices, practicantes, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, los contratantes públicos o privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos, en adelante trabajadores, empleadores, entidades gubernamentales, ARL y las actividades sociales y económicas que realicen las personas, en lo que le aplique.*

**Parágrafo 1.** Para la aplicación del protocolo de cada sector, empresa o entidad deberá realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento físico y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo.

**DECRETO No. 054**  
(de 1 de marzo de 2021)

**Por medio del cual se adopta la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 “Por medio del cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020” y la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021, “Por medio del cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico”, se modifica el artículo segundo del Decreto Distrital 231 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 240 de 2020, se modifica parcial el artículo 2 del Decreto Distrital 247 de 2020 y se dictan otras disposiciones.**

**Parágrafo 2.** Las menciones realizadas a la Resolución 666 de 2020 en los diferentes protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de salud y Protección Social se deben entender complementadas por lo dispuesto en la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021.

**Parágrafo 3.** En ningún caso, la obligación de la implementación de este protocolo podrá traducirse en el desconocimiento o desmejora de las condiciones ni en la terminación de los vínculos laborales, y demás formas contractuales del personal de las entidades y empresas.

**ARTÍCULO TERCERO.** *Actividades no permitidas.* En concordancia con las disposiciones del Gobierno Nacional, en la zona urbana y rural de Santa Marta no se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Modifíquese el artículo segundo del Decreto Distrital 231 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 240 de 2020, el cual quedara así:

**ARTICULO SEGUNDO.** En Santa Marta se mantiene la apertura de las actividades económicas autorizadas hasta la fecha.

Sin embargo, teniendo en cuenta el derecho fundamental a la vida, la salud y atendiendo los indicadores del comportamiento de contagios e indicadores epidemiológicos se podrá ordenar el cierre o restringirse una o varias actividades, conforme a las disposiciones del orden nacional o departamental.

(...).

1.- Sector Gastronómico para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, siempre que cumpla lo siguiente:

- A. Tengan autorizados y cumplan con los protocolos de bioseguridad expedidos o expida el Ministerio de Salud y Protección Social en esta emergencia sanitaria.
- B. Garanticen adecuada ventilación, cuenten con ventanas, terrazas, patios.
- C. En las plazoletas de comidas ubicados en los Centros Comerciales, en espacios abiertos.

**DECRETO No. 054**  
(de 1 de marzo de 2021)

**Por medio del cual se adopta la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 “Por medio del cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020” y la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021, “Por medio del cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico”, se modifica el artículo segundo del Decreto Distrital 231 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 240 de 2020, se modifica parcial el artículo 2 del Decreto Distrital 247 de 2020 y se dictan otras disposiciones.**

- D. Debe contar con un espacio delimitado y señalizado que permita el control con distanciamiento físico de acceso de sus clientes, garanticen el distanciamiento físico, indicar y responder por el uso permanente y correcto de tapaboca, al momento del ingreso y salida y solo podrá retirarse durante el consumo de alimentos o bebidas, disponer de los insumos para realizar el lavado de manos con agua limpia, jabón y toallas desechables, disponer de alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo 95%, en lugares de acceso fácil y frecuente
- E. Presentación de la carta de sus servicios de manera digital.
- F. Señalización y disponibilidad de las mesas que permitan el distanciamiento social entre sus clientes.
- G. Lugares y elementos que permitan la disposición final de los tapabocas y otros elementos de protección y de bioseguridad.
- H. Cumplir con el aforo que permita el distanciamiento de 2 metros entre las mesas que evite el contacto entre las personas, siempre atendiendo la capacidad instalada y sin que se presente bajo ninguna circunstancia aglomeración.
- I. Deberán acatar todos los protocolos de bioseguridad, lineamientos, orientaciones y medidas de bioseguridad expedidos o sean expedidos por las autoridades nacionales, departamentales o Distrital a fin de disminuir el contagio y la propagación del nuevo virus.
- J. Difundir en sus canales, plataformas y redes sociales la información sobre el riesgo de contagio, las medidas de prevención tales como el uso permanente y correcto del tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico, ventilación adecuada, adecuado uso de los elementos de protección personal, procesos de limpieza y desinfección y demás medidas de prevención necesarias de acuerdo a los protocolos y lineamientos emitidos o expida el Ministerio de Salud y protección Social

Se dispone que:

- A. Podrán prestar sus servicios a la mesa de comidas preparadas todos los días hasta las 11 p.m.
- B. No se restringe la venta de sus productos en las plataformas virtuales que tengan dispuestas, para entrega a domicilio hasta las 11:00 p.m., o para llevar, todos los días de la semana.
- C. Se recomienda que las personas mayores de 70 años se queden en casa.

**ARTÍCULO QUINTO.** Modifíquese el artículo segundo del Decreto Distrital 247 de 2020, el cual quedara así:

(...)

- ❖ Los almacenes de venta al mayor y detal, ferreterías y similares.

**DECRETO No. 054**  
(de 1 de marzo de 2021)

**Por medio del cual se adopta la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 “Por medio del cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020” y la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021, “Por medio del cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico”, se modifica el artículo segundo del Decreto Distrital 231 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 240 de 2020, se modifica parcial el artículo 2 del Decreto Distrital 247 de 2020 y se dictan otras disposiciones.**

A partir del 3 de marzo de 2021, todo el sector comercial que esté autorizado por la Administración Distrital, en la zona rural y urbana de Santa Marta, podrán estar abiertos hasta las 10:00 p.m., de lunes a domingo, sin que ello restrinja la venta de sus productos en las plataformas electrónicas, para entrega a domicilios o para llevar.

**ARTÍCULO SEXTO.** Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del sars cov2. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Permítase dentro del marco de la emergencia sanitaria por el virus sars cov2, el uso del espacio público para el sector gastronómico formal en el Centro Histórico de Santa Marta hasta el 31 de mayo de 2021, en el circuito que comprende la Calle 16 entre Carrera 2 y Carrera 5, la Calle 17 entre la Carrera 2 y Carrera 4, la Calle 18 entre Carrera 2 y Carrera 4 y la Carrera 3 entre calle 20 y calle 16, a partir de las 4:00 p.m. y hasta las 11:30 p.m., los días viernes, sábado y domingo.

**Parágrafo Único.** Los restaurantes ubicados en el Centro Histórico prestarán sus servicios a la mesa de comidas preparadas todos los días hasta las 11:00 p.m., los 30 minutos restantes serán utilizados para el desmonte de las mesas y demás actividades necesarias para dejar el espacio público despejado, desinfectado y limpio.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Ordenase en el marco de la emergencia sanitaria por el virus sars cov2, a partir de la publicación del presente Decreto, el cierre temporal en el Centro Histórico de Santa Marta de las siguientes vías: Carrera 3 entre Calle 16 y Calle 20, además la Calle 16 entre Carrera 2 y Carrera 5 y las Calles 17, 18 y 19 entre las Carrera 2 y Carrera 4, a partir de las 4:00 p.m. y hasta las 11:30 p.m., los días viernes, sábados y domingos, hasta el 31 de mayo de 2021.

Durante la vigencia de esta medida no se permite la circulación de ningún tipo de vehículo motorizado y no motorizado en las zonas aquí señaladas.

**Parágrafo Único.** Los vehículos particulares para acceder a este circuito podrán circular sentido sur-norte por la Carrera 2 y subir por la Calle 15 y/o por la Carrera 4 desde la Calle 20 y subir por la Calle 17, además si el sentido es Oriente-Occidente los vehículos podrán acceder circulando bajando por la Calle 20 o Calle 14 para acceder al circuito del sector gastronómico.

**DECRETO No. 054**  
(de 1 de marzo de 2021)

**Por medio del cual se adopta la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 “Por medio del cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020” y la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021, “Por medio del cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico”, se modifica el artículo segundo del Decreto Distrital 231 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 240 de 2020, se modifica parcial el artículo 2 del Decreto Distrital 247 de 2020 y se dictan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO NOVENO.** En el marco de la emergencia sanitaria por causa del virus sars cov2, manténgase el Toque de Queda como medida especial para preservar la vida y la seguridad de la población y para contener la propagación del nuevo virus en el Distrito de Santa Marta, en consecuencia, se restringe la libre circulación de todas las personas en la zona urbana y rural de Santa Marta, en el horario comprendido entre las 12:00 de la noche y hasta las 4:00 a.m. todos los días de la semana, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) horas del día martes 2 de marzo de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de mayo de 2021.

Exceptuándose de dicha restricción, la movilidad de las personas que requieran compra de medicamento, el personal de la salud, las personas que realizan actividades y labores previstas en las excepciones emitidas en esta emergencia sanitaria. Medida especial que podrá prorrogarse.

**ARTÍCULO DECIMO.** Medidas para el Comportamiento Ciudadano. Toda la población que habita, resida, visite a la ciudad de Santa Marta está obligada a adoptar, asumir y ser responsable con el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas emitido por el Ministerio de Salud y protección Social.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Teniendo en cuenta el derecho fundamental a la vida y a la salud, quien no cumpla el protocolo, atendiendo los indicadores del comportamiento de contagios e indicadores epidemiológicos y si se presenta aumento de personas contagiadas, la Alcaldesa podrá ordenar el cierre o restringir una o varias actividades, conforme a las disposiciones del orden nacional, departamental o distrital.

**Parágrafo 1.** Las autoridades distritales seguirán y podrán en cualquier momento hacer actividades de observación, vigilancia y verificación de los protocolos de bioseguridad adoptados y seguimientos que realizan las empresas y/ entidades en los diferentes sectores y/o actividades con el fin de verificar el cumplimiento de los mismos.

La vigilancia y control de los protocolos de bioseguridad y demás medidas sanitarias se desarrollará a través de rutas de vigilancia y control encabezadas por las Secretarías de Salud, de Desarrollo Económico, de Gobierno, de Gerencia de Infraestructura Distrital y demás entidades públicas responsables de la vigilancia, seguimiento que permita el control del contagio.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Prorróguese las medidas adoptadas en la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable adoptadas en materia de reapertura segura de todas la actividades económicas, culturales,

**DECRETO No. 054**  
(de 1 de marzo de 2021)

**Por medio del cual se adopta la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 “Por medio del cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020” y la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021, “Por medio del cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico”, se modifica el artículo segundo del Decreto Distrital 231 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 240 de 2020, se modifica parcial el artículo 2 del Decreto Distrital 247 de 2020 y se dictan otras disposiciones.**

religiosas, académicas en los términos, medidas, lineamientos y horarios dispuestos en los Decretos Distritales 231, 240 y 247 de 2020.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Las disposiciones emitidas por la Administración Distrital son de obligatorio y estricto cumplimiento para los habitantes, residentes, turistas, entidades de comercio, empresas, entidades privadas y públicas, organizaciones públicas y privadas. Su incumplimiento trae como consecuencia las sanciones dispuestas en la Ley 1801 de 2016, tales como multas, amonestaciones, cierre de establecimientos y las sancionados punibles contempladas en la ley, entre otras:

1.-Quienes incumplan los protocolos de bioseguridad y las medidas sanitarias que permitan la disminución de contagios y propagación, podrán ser sancionados conforme con lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con Multa General Tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad al incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad para el desarrollo de la actividad económica de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016. En los términos del artículo 196 de la Ley 1801 de 2016, la reiteración de este comportamiento contrario a la convivencia dará lugar a un cierre de tres (3) meses. En caso de posterior reincidencia en un mismo año, se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

2.-La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el Artículo 368 y 369 del Código Penal, a lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, amonestación, conducida a su lugar de habitación por la autoridad de policía, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

Se reitera que el incumpliendo de las medidas básicas de autoprotección, de la familia y de la comunidad, tales como el no uso o lo usen de manera inapropiada, no respete la distancia mínima entre personas, no acaten las medidas de bioseguridad en los establecimientos y lugares públicos o realice actividades no permitidas en la fase de asilamiento selectivo podrán ser mutadas de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y el Decreto Nacional 780 de 2016 tales como:

a. Multas por violación a las disposiciones sanitarias: hasta 10.000 Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes. vigentes.

b. Multas especiales para organizadores de acuerdo con artículo 181 del código de

**DECRETO No. 054**  
(de 1 de marzo de 2021)

Por medio del cual se adopta la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 “*Por medio del cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020*” y la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021, “*Por medio del cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico*”, se modifica el artículo segundo del Decreto Distrital 231 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 240 de 2020, se modifica parcial el artículo 2 del Decreto Distrital 247 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

seguridad y convivencia: desde ciento cincuenta y uno (151) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales.

c. Otras medidas permitidas por el artículo 25 y otros artículos de la Ley 1801 de 2016: tales como la intervención de la autoridad de policía; amonestación; disolución de la actividad y suspensión de la actividad.

En el caso de incumplimiento y/o violación de las medidas sanitarias adoptadas en la pandemia, si se demostrare la comisión de los delitos contemplados en el artículo 368 y 369 del Código Penal Colombiano, será el representante legal quien pagará cárcel.

Los incumplimientos de las directrices de la Policía Nacional en acatamiento de la fase de asilamiento selectivo pueden encuadrar en el delito de fraude de Resolución de Policía contemplada en el artículo 454 del Código Penal Colombiano.

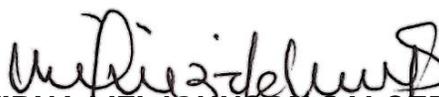
**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** A partir de la publicación del presente Decreto se elimina la toma de temperatura, los listados de ingreso y el uso de tapetes desinfectantes en los lugares públicos y privados en la zona urbana y rural del Distrito de Santa Marta.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** Hace parte integral del presente acto administrativo el anexo técnico de la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta D.T.C.H., el día primero (1) del mes de marzo de 2021.



**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital



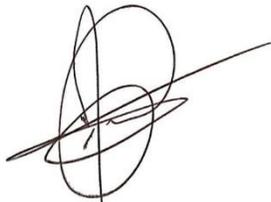
**MARCELINO KADAVID RADA**  
Secretario de Gobierno



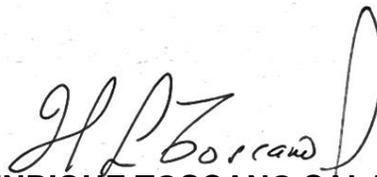
**SANDRA VALLEJOS DELGADO**  
Secretaria de Seguridad y Convivencia

**DECRETO No. 054**  
(de 1 de marzo de 2021)

Por medio del cual se adopta la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 “*Por medio del cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020*” y la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021, “*Por medio del cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico*”, se modifica el artículo segundo del Decreto Distrital 231 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 240 de 2020, se modifica parcial el artículo 2 del Decreto Distrital 247 de 2020 y se dictan otras disposiciones.



**ANDRES CORREA SANCHEZ**  
Secretario Promoción Social,  
Inclusión y Equidad



**HENRIQUE TOSCANO SALAS**  
Secretario de Salud



**RAUL PACHECO GRANADOS**  
Secretario de Planeación



**INGRID LLANOS VARGAS**  
Secretaria de Hacienda.



**ISIS NAVARRO CERA**  
Secretaria de Desarrollo Económico  
y Competitividad



**JONATAN NIETO GUTIERREZ**  
Gerente Infraestructura.



**MELISSA SANCHEZ BARRIOS**  
Directora Jurídica.